



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

**CLASE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**

**RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00476-00.**

**DEMANDANTE: YURLEY PATRICIA PEÑA SÁNCHEZ, C.C. 1.004.379.239, en nombre propio y en representación de las menores ALIANA ALEJANDRA AGAMEZ PEÑA Y TALIANA ALEJANDRA AGAMEZ PEÑA; E IRIS MARGARITA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, C.C. 22.512.002, en representación de los menores JUAN DANIEL AGAMEZ GONZÁLEZ, ALEX DANIEL AGAMEZ GONZÁLEZ Y DARIANA MICHEL AGAMEZ GONZÁLEZ.**

**DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., NIT. 800.240.882-0.**

**PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA.**

#### ASUNTO A TRATAR

La señora YURLEY PATRICIA PEÑA SÁNCHEZ, en nombre propio y en representación de las menores ALIANA ALEJANDRA AGAMEZ PEÑA y TALIANA ALEJANDRA AGAMEZ PEÑA; y la señora IRIS MARGARITA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en representación de los menores JUAN DANIEL AGAMEZ GONZÁLEZ, ALEX DANIEL AGAMEZ GONZÁLEZ y DARIANA MICHEL AGAMEZ GONZÁLEZ, promueven a través de apoderado judicial, la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

#### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 ibidem, es procedente su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por YURLEY PATRICIA PEÑA SÁNCHEZ, en nombre propio y en representación de las menores ALIANA ALEJANDRA AGAMEZ PEÑA y TALIANA ALEJANDRA AGAMEZ PEÑA; y la señora IRIS MARGARITA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en representación de los menores JUAN DANIEL AGAMEZ GONZÁLEZ, ALEX DANIEL AGAMEZ GONZÁLEZ y DARIANA MICHEL AGAMEZ GONZÁLEZ, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se le ordena a la parte demandante notificar este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico donde debe dirigir la contestación de la demanda es [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue, con la contestación de la demanda, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda, y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer al doctor DORISMEL CALDERA ACOSTA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.873.739, y Tarjeta Profesional No. 311.143, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049d1870c444d26214a5676d993f5b92696b13439532167c735e98db0d073fd8**

Documento generado en 22/11/2023 07:50:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**